

110-5-208
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-174
Folio No. 0000500020808
Solicitante: VICTOR MICHEL MARÍN
Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA, y se declara la INEXISTENCIA



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud y las respuestas emitidas por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, y por la **DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN POLÍTICA**, de la que se desprende la clasificación de parte de la información como **RESERVADA**, y se formula la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de otra parte de información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500020808:

"Por medio de la presente, solicito de la forma más respetuosa a su dependencia una copia de todos y cada uno de los exhortos que le hayan sido enviados desde 2000 a la fecha en torno a la Isla Clipperton por parte del Poder Legislativo.

Asimismo, le solicito a su dependencia una copia de todas las comunicaciones oficiales – incluido su contenido-- que haya tenido con el gobierno de Francia o con algún organismo multilateral relativo a la isla, cualesquiera que haya sido su motivo."

Unidad administrativa Consultada: CONSULTORÍA JURÍDICA, mediante oficio CJA-855, de fecha 25 de febrero de 2008, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Por lo que respecta a la primera parte de la solicitud, hago de su conocimiento que, en los archivos de esta Consultoría Jurídica, no obra ningún "exhorto" enviado por el Poder Legislativo en relación con el asunto sobre el que versa la consulta de antecedentes.

En relación con el segundo punto de la solicitud y con fundamento en el artículo 13 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Oficina se encuentra imposibilitada para proporcionar la información requerida, en virtud del carácter reservado de la misma. Dicha información se encuentra clasificada como tal por un periodo de 12 años, ya que, de hacerla pública, podría causarse menoscabo a las relaciones internacionales entre las partes involucradas toda vez que se difundida información entregada al Estado mexicano con carácter de confidencial por otros Estados, lo cual evitaría alcanzar acuerdos futuros.

Sin embargo, adjunto al presente encontrará el comunicado 085 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2007, a través del cual se hace del conocimiento público el acuerdo al que llegaron los Gobiernos de la República de Francia y México en relación con la Isla de Clipperton."

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN POLÍTICA, mediante oficio DEP-308/07, de fecha 12 de febrero de 2008, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, le comento que esta Dirección General no cuenta en su archivo con exhortos emitido por el poder legislativo solicitando a la Secretaría de Relaciones Exteriores información sobre la Isla Clipperton.

Asimismo, tampoco cuenta con comunicaciones entre esta Secretaría y el Gobierno de la República de Francia, ni con ningún otro organismo multilateral sobre la Isla Clipperton.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-174

Folio No. 000500020808

Solicitante: VICTOR MICHEL MARÍN

Asunto: Se confirma la clasificación de información **RESERVADA**, y se declara la **INEXISTENCIA**



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Por otra parte, aunque no se trata de un exhorto del poder legislativo, no omito mencionar, que esta Dirección General, recibió carta de la Dip. Margarita Arenas Guzmán, fechada el 12 de junio de 2007, en la que solicitaba información sobre el estatus actual del Archipiélago del Norte y la Isla Clipperton. Con oficio DEP-1959107, del 23 de agosto de 2007, se dio respuesta a la Dip. Arenas Guzmán (se adjunta copia de ambas comunicaciones). [...]"

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA, la información relativa a **"copia de todas las comunicaciones oficiales –incluido su contenido– que haya tenido con el gobierno de Francia o con algún organismo multilateral relativo a la isla."**

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículos 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno y Vigésimo Primero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información RESERVADA: La Cancillería se encuentra imposibilitada para proporcionar la información requerida, en virtud del carácter reservado de la misma. Dicha información se encuentra clasificada como tal por un periodo de 12 años, ya que, de hacerla pública, podría causarse menoscabo a las relaciones internacionales entre las partes involucradas, toda vez que se difundida información entregada al Estado mexicano con carácter de confidencial por otros Estados, lo cual evitaría alcanzar acuerdos futuros.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, podría causarse menoscabo a las relaciones internacionales entre las partes involucradas, toda vez que se difundiría información entregada al Estado mexicano con carácter de confidencial por otros Estados, lo cual evitaría alcanzar acuerdos futuros; independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Declaratoria de INEXISTENCIA: Respecto de la información relativa a: **"copia de todos y cada uno de los exhortos que le hayan sido enviados desde 2000 a la fecha en torno a la Isla Clipperton por parte del Poder Legislativo."**

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de las Unidades Administrativas consultadas.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-174

Folio No. 0000500020808

Solicitante: VICTOR MICHEL MARÍN

Asunto: Se confirma la clasificación de información **RESERVADA**, y se declara la **INEXISTENCIA**



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11 y 16, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 28, fracción I, IV y VII, -29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 37, 40, 70, fracción III y V, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Décimo, Vigésimo Primero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** la relativa a *“copia de todas las comunicaciones oficiales –incluido su contenido– que haya tenido con el gobierno de Francia o con algún organismo multilateral relativo a la isla,”* que emitió la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500020808, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Se confirma la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información relativa a: *“copia de todos y cada uno de los exhortos que le hayan sido enviados desde 2000 a la fecha en torno a la Isla Clipperton por parte del Poder Legislativo,”* emitida por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, y por la **DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN POLÍTICA**, contenida en la solicitud identificada con el número de folio 0000500020808, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución

CUARTO. De las respuestas emitidas por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, y por la **DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN POLÍTICA**, se depende que ambas unidades administrativas, ponen a disposición del solicitante información relacionada con su solicitud, por lo que se instruye a la Unidad de Enlace, para que, previo pago de los derechos correspondientes, se entregue la información al solicitante.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-174

Folio No. 0000500020808

Solicitante: VICTOR MICHEL MARÍN

**Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA, y se declara la INEXISTENCIA**



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno
de Control en el Comité de Información.

"2008 año de la Educación Física y el Deporte"

AFP/OLF

4